

Bruselas, 19.12.2022
C(2022) 9899 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.12.2022

por la que se concede una contribución financiera del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para financiar las operaciones de emergencia y recuperación relacionadas con la erupción volcánica en la Isla de La Palma, en España, de septiembre de 2021

CCI 2021ES16SPO001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.12.2022

por la que se concede una contribución financiera del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para financiar las operaciones de emergencia y recuperación relacionadas con la erupción volcánica en la Isla de La Palma, en España, de septiembre de 2021

CCI 2021ES16SPO001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea¹, y en particular su artículo 4, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 3 de diciembre de 2021, España presentó una solicitud de contribución del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea («FSUE») para financiar operaciones de emergencia y recuperación relacionadas con la erupción volcánica en la isla de La Palma, en España, de septiembre de 2021.
- (2) La erupción volcánica en la isla de La Palma de septiembre 2021 se considera una catástrofe natural regional en el sentido de los apartados 1, punto a), y 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2012/2002.
- (3) La solicitud se presentó el 3 de diciembre de 2021, dentro del plazo de doce semanas a partir del 19 de septiembre de 2021, que corresponde a la fecha en la que se produjo por primera vez el daño causado por la catástrofe, e incluía toda la información exigida con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 2012/2002. La información que figuraba en esta solicitud se completó con información adicional recibida el 22 de marzo de 2022.
- (4) Sobre la base de la evaluación realizada de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 2012/2002, la Comisión ha llegado a la conclusión de que se cumplen las condiciones para conceder una contribución financiera del FSUE. La Comisión ha establecido el importe de la contribución financiera del FSUE en 9 449 589 EUR.
- (5) Mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 1802 del 21 de marzo de 2022, la Comisión concedió un anticipo a España y lo abonó el 2 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 4 *bis* del Reglamento (CE) n.º 2012/2002. Este anticipo

¹ Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3), modificado por el Reglamento (UE) n.º 661/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (DO L 189 de 27.6.2014, p. 143), y por el Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020 (DO L 99 de 31.3.2020, p. 9).

debe tenerse en cuenta antes de abonar el saldo de la contribución al Estado beneficiario.

- (6) De conformidad con el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo², la Autoridad Presupuestaria ha consignado en el presupuesto los créditos necesarios para financiar la contribución del FSUE.
- (7) Con arreglo al artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 2012/2002, la presente Decisión constituye una decisión de financiación en el sentido del artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo³.
- (8) Conviene fijar la fecha a partir de la cual los gastos de las operaciones de emergencia y recuperación son subvencionables con arreglo al artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 2012/2002.
- (9) De conformidad con el artículo 5, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2012/2002, España debe designar los organismos responsables de la gestión y del control financiero de las acciones apoyadas por el FSUE.
- (10) De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2012/2002, España debe presentar a la Comisión un informe de ejecución, acompañado de un dictamen de un organismo de auditoría independiente.
- (11) Procede, por tanto, conceder la contribución financiera del FSUE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se concede a España una contribución financiera de 9 449 589 EUR con cargo al FSUE para financiar las operaciones esenciales de emergencia y recuperación de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 2012/2002, según lo expuesto en el anexo I de la presente Decisión.
2. Se ha abonado a España un anticipo de 5 391 796 EUR sobre la contribución a la que se hace referencia en el apartado 1. Por tanto, en el momento de la adopción de la presente Decisión solo se abonará el saldo de la contribución financiera.
3. Los intereses obtenidos sobre la contribución financiera se considerarán parte de dicha contribución.

Artículo 2

El período de subvencionabilidad de los gastos de las operaciones a las que se hace referencia en el artículo 1 comienza el 19 de septiembre de 2021, que es la fecha en la que se produjo por primera vez el daño causado por la catástrofe.

² Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11).

³ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Artículo 3

La ejecución de la contribución financiera será coordinada por la autoridad designada en el punto 1 del anexo II de la presente Decisión y llevada a cabo por las autoridades designadas en el punto 2 de dicho anexo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4

1. No más tarde de veinticuatro meses después de la fecha del desembolso del importe total de la ayuda, España deberá presentar a la Comisión el informe al que se refiere el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2012/2002, junto con una declaración en la que se justifiquen los gastos. En el anexo III de la presente Decisión figura un modelo de dicha declaración.
2. El informe de ejecución deberá ir acompañado de un dictamen de un organismo de auditoría independiente acerca de si el informe ofrece una imagen fidedigna de la contribución, de si los gastos realizados son legales y regulares conforme al artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y de si el sistema de gestión y control aplicado ha funcionado correctamente. El organismo de auditoría designado en el punto 3 del anexo II de la presente Decisión será el responsable de emitir ese dictamen. En el anexo IV de la presente Decisión figura un modelo para el dictamen de auditoría.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 19.12.2022

Por la Comisión
Elisa FERREIRA
Miembro de la Comisión

